



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-05-06

Total de Procesos : 26

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
200500094	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA	NANCY CARLOTA CASTRO RODRIGUEZ Y OTRO	2022-05-05	1
201500100	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JAIRO AVILA CORREA	MARÍA HELENA AVILA CORREA Y OTROS	2022-05-05	1
201600002	SUCESION	CAUSANTE: ROSA ELENA GONZALEZ DE VARGAS	N/N	2022-05-05	1
201600046	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	WILSON DIAZ MERCHAN	DANNY STEVEN CASTILLO MAHECHA	2022-05-05	1
201600287	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO	MARIANO GILBERTO FORERO NIÑO	2022-05-05	1
201700347	SUCESION	CAUSANTE: MARCO TULIO MARTINEZ VARGAS	N/A	2022-05-05	1
201900073	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MARIA CRISTINA MORENO QUEVEDO	JORGE LEON TARQUINO Y OTROS	2022-05-05	1
201900205	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	LUZ MARINA CASTAÑO GARCIA	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2022-05-05	1
201900302	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDominio CAMPESTRE LOMA DE PALMA	MARTHA CECILIA ALMANSA MARTINEZ Y OTROS	2022-05-05	1
201900345	SUCESION	CAUSANTE: PEDRO NEL CONTRERAS CORTES	N/A	2022-05-05	1
201900365	SUCESION	CAUSANTES: MARCELINO PALACIOS MARTINEZ Y EDUARDA GONZALEZ DE	N/A	2022-05-05	1
201900482	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	OCTAVIO AUGUSTO QUINTERO CUSARIAS	JOSE LEONEL CALDERON FORERO	2022-05-05	1
201900520	SUCESION	CAUSANTES: EUGENIO GARZON Y HERMINIA MEDINA DE GARZON	N/A	2022-05-05	1
202000032	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ALFONSO MARTINEZ GUZMAN	ALBERTO MARTINEZ GUZMAN Y OTROS	2022-05-05	1
202100344	SUCESION	CAUSANTE: MARIO JOSE BENITEZ CASTAÑEDA	ROBINSON ADAIME BENITEZ TRIANA	2022-05-05	1
202100376	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	OVIDIO PEÑUELA CANO	MARIA ANTONIO RIAÑO SUAREZ	2022-05-05	1
202100445	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	OMAR ALFONSO BERNAL RAMOS	2022-05-05	1
202100452	SUCESION	CAUSANTE: HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN	N/N	2022-05-05	1

202100488	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDominio PALO ALTO PROPIEDAD HORIZONTAL	NAPOLÉON VILLALOBOS Y MARIA EUGENIA VANEGAS DE VILLALABOS	2022-05-05	1
202100521	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	JUAN DIEGO AMADO MOSQUERA	ROBERTO MUÑOZ TRIVIÑO	2022-05-05	1 y 2
202200139	SUCESION	CAUSANTE: ALEJANDRO NIVIA CASTRO	N/A	2022-05-05	1
202200140	SUCESION	CAUSANTE: JOSÉ ANTONIO OVALLE ALFONSO	N/A	2022-05-05	1
202200141	SUCESION	CAUSANTES: LUIS CARLOS URREGO PIÑEROS Y MA. BELISA MORERA	N/A	2022-05-05	1
202200143	SUCESION	CAUSANTE: RAUL ESNEIDER PEÑUELA AMADO	N/A	2022-05-05	1
202200151	SUCESION	CAUSANTE: ANA DELIA MELO DE CAMACHO	N/A	2022-05-05	1
202200152	SUCESION	CAUSANTE: JUAN ANTONIO CRUZ	N/A	2022-05-05	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JAIRO ÁVILA CORREA
Demandada	MARIA ELENA AVILA CORREA y otros
Radicación	252864003001 2015-00100-00
Decisión	NIEGA PETICIÓN

Solicita el memorialista el archivo de este proceso dado que sus representados JAIRO Y PEDRO PABLO ÁVILA CORREA realizaron compra de DERECHOS HERENCIALES, A TITULO UNIVERSAL, a las demandadas ANA LILIANA, ANA OLIVA, BEATRIZ, ELIZABETH, FLOR ALBA, MARÍA DEL CARMEN, MARÍA HELENA Y SONIA ÁVILA CORREA, negocio jurídico inscrito en la anotación 16 del certificado de libertad y tradición del inmueble inscrito bajo la matrícula inmobiliaria 166-14350, documento que es allegado al expediente, con fecha de expedición 04 de Abril de 2022.

Una vez revisado el certificado de libertad se evidencia que en la anotación 16 se encuentra registrada la adjudicación del 50% del bien dentro de la sucesión de la causante BEATRIZ CORREA DE ÁVILA, tradición que es aclarada por las dos anotaciones siguientes.

Si bien es cierto que en expediente obran escrituras públicas donde se consigna la venta de derechos de cuota y derechos herenciales, la cantidad de estos instrumentos no corresponde al número de comuneros relacionados en la petición, puesto que algunos de ellos solo tienen suscrito contrato de promesa de venta (folios 350-357 y 418-429), lo que no constituye título translativo de dominio.

En consecuencia, por ahora, se niega lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d4cc1a7197057aeaaa4658d567ab6eb1f57ed7de3ed3b777bec8b3feaeafbd**
Documento generado en 05/05/2022 05:25:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA CRISTINA MORENO QUEVEDO
Demandado	JORGE LEÓN TARQUINO Y OTRO
Radicación	252864003001 2019-00073-00
Decisión	Reanuda Proceso

De acuerdo con la información suministrada por la abogada conciliadora de Insolvencia sobre la terminación de Procedimiento de Negociación de Deudas radicado por el señor CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO, quien hace parte del extremo pasivo de esta lid, se reanuda el proceso.

Una vez en firme esta providencia ingrese nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la almoneda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7182ffa70ac43fbb7414e2a5140031b39e2b36b65ea0b40ec7184acf17723f6c**

Documento generado en 05/05/2022 05:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	LUZ MARINA CASTAÑO GARCÍA
Demandado	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO
Radicación	252864003001 2019-00205-00
Decisión	Levanta Suspensión

De acuerdo con la información suministrada por la abogada conciliadora de Insolvencia sobre la terminación de Procedimiento de Negociación de Deudas radicado por el señor CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO, quien hace parte del extremo pasivo de este proceso, se reanuda el proceso.

Una vez en firme esta providencia ingrese nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c387c46d09635e7b26b53bb352488a5876bf0dd762080046c83b613a53e8d3**

Documento generado en 05/05/2022 05:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante	ALEJANDRO NIVEA CASTRO
Radicación	252864003001 2022-00139-00
Decisión	Declara abierta Sucesión

Reunidos los requisitos de forma, y acreditada como se encuentra la defunción del causante y el interés que asiste al demandante, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **ALEJANDRO NÍVEA CASTRO (C.C. 234.431)**, fallecido el día 02 de Abril de 2020 en el municipio de La Mesa-Cundinamarca, siendo esta municipalidad su último domicilio, según manifestación del demandante.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero a **JULIÁN ANDRÉS NÍVEA QUINTERO (C.C. 11.440.643)**, en calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a **JULIÁN ANDRÉS NÍVEA QUINTERO (C.C. 11.440.643)** como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder dentro del presente trámite a la señora **CLAUDIA SUSANA NIVEA QUINTERO**, en calidad de hija del causante, por venta realizada por medio de escritura pública No. 454 del 16 de Marzo de 2022 ante la Notaria Segunda del Círculo de Facatativá quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR REQUERIR a **ALEJANDRO NÍVEA QUINTERO (80.512.575)** como heredero del causante, para que en termino de veinte (20) días manifieste por intermedio de apoderado judicial si acepta o repudia la herencia, advirtiéndole que en caso de no haber manifestación expresa se entenderá que repudia la herencia de conformidad con lo previsto en el art 492 el CGP, en concordancia con el art. 1290 del C.C.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado

por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

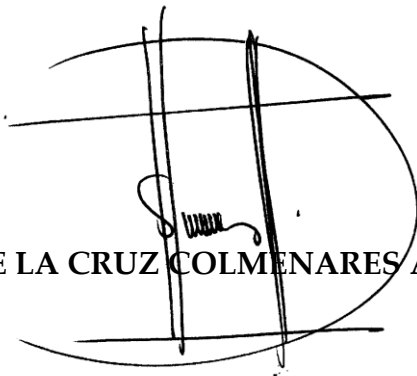
SEXO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante causante ALEJANDRO NÍVEA CASTRO

SÉPTIMO INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

OCTAVO: RECONOCER A la doctora BLANCA EMMA TORRES PINILLA, abogado, identificado con CC. 35.519.924 Y TP. 101.916 C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407562b6b036683d98f91afd515c316eb614b0405380d1050650cd94d4f67712**

Documento generado en 05/05/2022 05:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante	JOSÉ ANTONIO OVALLE ALFONSO
Radicación	252864003001 2022-00140-00
Decisión	Declara abierta Sucesión

Reunidos los requisitos de forma y, acreditada como se encuentra la defunción del causante y el interés que asiste a la demandante, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **JOSÉ ANTONIO OVALLE ALFONSO (C.C. 3.072.240)**, fallecido el día 07 de Febrero de 2020 en el municipio de Facatativá--Cundinamarca., siendo el municipio de La Mesa el último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a HEIDI ANDREA OVALLE LASSO (C.C. 52.616.980), LUZ STELLA OVALLE GONZÁLEZ (51.982.894), YISEL XIMENA OVALLE LASSO (20.688.291) Y MARÍA AMPARO OVALLE GONZÁLEZ (52.022.402) en calidad de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

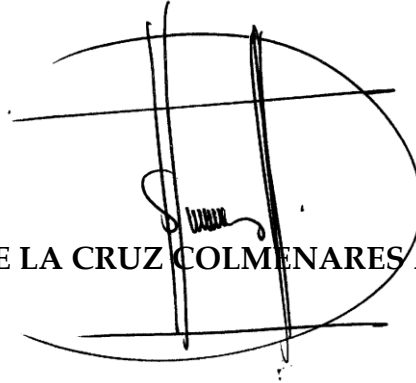
CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante causante **JOSÉ ANTONIO OVALLE ALFONSO**

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER Al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbdaf58505cc36eb3ed7b4633805f36561d35f50b09e8f393d8e6afcc5ec67f**

Documento generado en 05/05/2022 05:25:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante	LUIS CARLOS URREGO PIÑEROS Y MARÍA BELISA MORERA DE URREGO
Radicación	252864003001 2022-00141-00
Decisión	Declara abierta Sucesión

Reunidos los requisitos de forma y, acreditada como se encuentra la defunción de los causantes y el interés que asiste a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes **LUIS CARLOS URREGO PIÑEROS (426.037)** y **MARÍA BELISA MORERA DE URREGO (C.C. 21.029.175)**, fallecidos ambos en la ciudad de Bogotá el día 02 de Enero de 2020 y 22 de Julio de 2017 respectivamente, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a **CARLOS RAFAEL URREGO MORERA (19.102.394)**, **ANA DELINA URREGO DE MARTÍN (41.535.521)** **MARÍA ELINA URREGO MORERA (C.C. 21.031.492)**, **JOSÉ BERTULFO URREGO MORERA (19.371.493)**, **JORGE ENRIQUE URREGO MORERA (79.320.472)**, **MARÍA BELISA URREGO MORERA (51.877.629)**, **PEDRO PABLO URREGO MORERA (79.494.778)**, **NELLY ESTER URREGO MORERA (51.979.835)** **MARÍA YANETH URREGO MORERA (52.065.307)** en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes **LUIS CARLOS URREGO PIÑEROS** y **MARÍA BELISA MORERA DE URREGO**

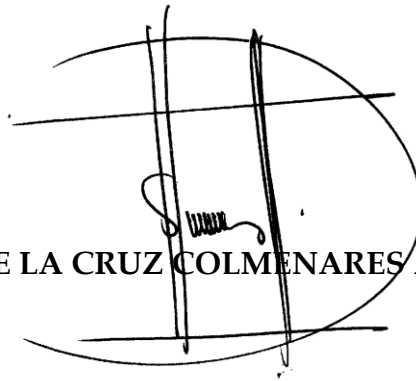
QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Librese por secretaría la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO RECONOCER al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con el fin proveer sobre el reconocimiento de las señoras **MARÍA EDELMIRA URREGO DE ROMERO** y **MARÍA ELSA URREGO DE ROMERO**, aclárese el nombre de la primera, pues difiere el registrado en el poder y el anotado en el registro civil, donde aparece como **MARÍA DELMIRA URREGO**, haciendo falta también, el segundo apellido; en relación con la segunda, en el registro civil no parece anotado el segundo apellido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José de la Cruz Colmenares Amador', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969ee9536e7b97ddf8ad11ffc4e31dc204a1e0a7c9130337992b2bbf7770fcff**

Documento generado en 05/05/2022 05:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante	RAÚL ESNEIDER PEÑUELA AMADO
Radicación	252864003001 2022-00143-00
Decisión	Declara abierta Sucesión

Reunidos los requisitos de forma y, acreditada como se encuentra la defunción de los causantes y el interés que asisten a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante RAÚL ESNEIDER PEÑUELA AMADO (C.C. 1.072.423.449), fallecido en el municipio de La Mesa, el día 15 de Mayo de 2021, siendo esta municipalidad el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal que existiera entre el Causante RAÚL ESNEIDER PEÑUELA AMADO y la señora SANDRA MILENA QUITIAN PACHECO (1.098.692.938), a quien se reconoce su interés como cónyuge sobreviviente, optando por gananciales.

TERCERO: RECONOCER al menor ANDRÉS FELIPE PEÑUELA QUITIAN (NUIP 1.195.465.945) como heredero del causante, en su condición de hijo, quien es representado por su madre, SANDRA MILENA QUITIAN PACHECO, y acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

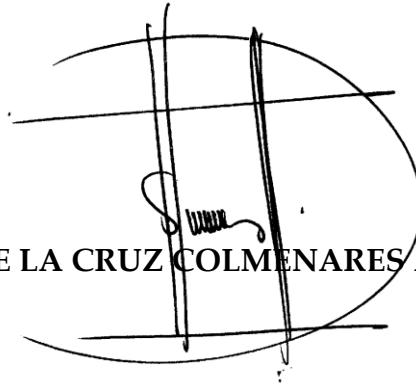
QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes RAÚL ESNEIDER PEÑUELA AMADO

SEXTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Librese por secretaría la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO RECONOCER al doctor JULIAN ANDRES CASTIBLANO COLORADO, abogado, identificado con CC. 79.065.273 Y TP. 248.727 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bfc8c668dd0d8693c193127723caa1c95b7c72f2d9a8fb42e73c292fcac7f0**

Documento generado en 05/05/2022 05:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante	ANA DELIA MELO DE CAMACHO
Radicación	252864003001 2022-00151-00
Decisión	AUTORIZA RETIRO

Por ser procedente lo solicitado por el memorialista, dando aplicación a lo contemplado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda por parte del apoderado del demandante, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694220260108ae6f60aa659a18763f696740a7e2f0c5e8820efe12215c93dfd9**

Documento generado en 05/05/2022 05:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante	JUAN ANTONIO CRUZ SÁNCHEZ
Radicación	252864003001 2022-00152-00
Decisión	Declara abierta Sucesión

Reunidos los requisitos de forma y, acreditado como se encuentra la defunción de los causantes y el interés que asisten a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN ANTONIO CRUZ SÁNCHEZ (C.C. 79.061.170), fallecido en el municipio de Jerusalén-Cundinamarca, el día 22 de Febrero de 2011, siendo esta municipalidad el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiera entre el Causante JUAN ANTONIO CRUZ SÁNCHEZ y la señora MERY CASALLAS MELO (20.859.500), a quien se reconoce como cónyuge sobreviviente, optando por gananciales.

TERCERO: RECONOCER como herederos a SILVIA CRUZ CASALLAS (52.330.972), MARÍA NELLY CRUZ CASALLAS (52.472.231), JUAN ANTONIO CRUZ CASALLAS (3.143.903), BELISARIO CRUZ CASALLAS (3.144.333) y MARIO ANDRÉS CRUZ CASALLAS (80.802.873) en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

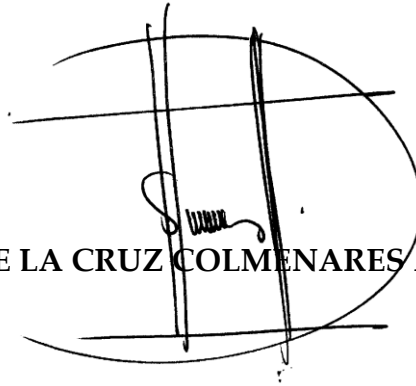
QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes JUAN ANTONIO CRUZ SÁNCHEZ.

SEXO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO RECONOCER al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of horizontal and vertical lines, with the signature crossing through it.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a178a85c62fae6258bd53d1f8489540250b8456eb5061ab28e4217375a608fb4**

Documento generado en 05/05/2022 05:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	NANCY CARLOTA CASTRO RODRÍGUEZ Y OTRO
Radicacl.	2538640030012005-00094-00
Decisión	Deja en conocimiento

En orden a resolver la solicitud que antecede, se informa al ilustre profesional que por ahora no es posible el envío de la comunicación para su diligenciamiento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona Norte de Bogotá, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la medida continúa embargado dentro del expediente de la referencia, en virtud de la providencia adiada el 22 de junio de 2005 (fl. 6).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e0b2250d1828bed8c8fb6346fddb5cc130f71b4faf46de783b7fa7eebb6a7**

Documento generado en 05/05/2022 05:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ROSA ELENA GONZÁLEZ DE VARGAS
Radicado	2538640030012016/00002-00
Decisión:	Aprueba Partición Adicional

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal prevista en el Art. 518 del Código General del Proceso, se ocupará el Despacho del estudio de la partición adicional, elaborada por el mandatario judicial de la heredera reconocida en la presente causa, respecto del bien otrora dejado de inventariar.

Luego de revisar el respectivo trabajo, observa este operador que la adjudicación allí plasmada guarda uniformidad con el único bien objeto del inventario y la hijuela se elaboró teniendo en cuenta la única interesada.

En línea con lo expuesto, huelga destacar que la partición y adjudicación puesta a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por la persona que fue designada para ello, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 508 del Estatuto Procesal Civil, situación que conlleva a colegir que se respetó el derecho de la asignataria.

Ocurrida así las cosas, y como quiera que el trabajo partitivo se elaboró conforme al único bien determinado y avaluado, se impartirá sentencia aprobatoria, con la respectiva orden para el protocolo.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición adicional está conforme con lo inventariado, aunado a que la hijuela se realizó en línea con el derecho que le asiste a la adjudicataria, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

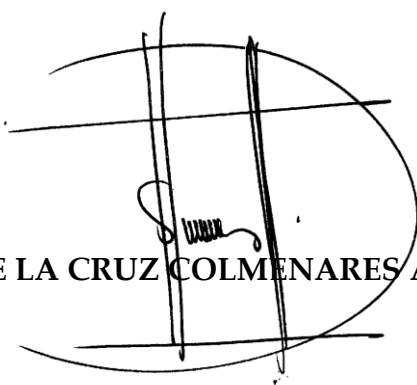
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de **PARTICIÓN ADICIONAL** dentro del juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ROSA ELENA GONZÁLEZ DE VARGAS (q.e.p.d.)**, que obra a folios 69 a 74.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), por secretaria expídanse las copias a que haya lugar.

TERCERO: PROTOCOLIZAR, la partición y esta sentencia en la Notaria Única del Círculo Notarial de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91fd16e3f05706a8e8fc08e688dfd3d3eb02921d2cf87c6d03e3a2a085ae99f**

Documento generado en 05/05/2022 05:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	WILSON DÍAZ MERCHÁN
Demandado	DANNYS CASTILLO MAHECHA
Radicación	252864003001 2016-00046-00
Decisión	Requiere al Secuestre

En atención a la solicitud presentada por el memorialista se ORDENA oficiar al secuestre, señor CARLOS AUGUSTO CASTILLO CALDERÓN, para que presente cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días, a partir del recibo de la comunicación respectiva.

Teniendo en cuenta que en el acta de la diligencia de secuestro adelantada en comisión por el Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá-Cundinamarca no se registran datos de ubicación del auxiliar de la justicia, para efectos de la notificación previamente solicítese información a dicha dependencia judicial. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd82194aab68f579d91e867903454bea765db28ca7acf3c89d601a2669477685**

Documento generado en 05/05/2022 05:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CARLOS JULIO VARGAS CHAPARRO
Demandado	MARIANO GILBERTOP FORERO NIÑO
Radicación	252864003001 2016-00287-00
Decisión	Ordena Oficiar

En atención a la solicitud elevada por el memorialista, ofíciase al juzgado Civil Municipal de Mosquera, Cund., para que informe del estado actual del proceso bajo la radicación 2017-00372, que tiene como extremos procesales a BELLO GONZALO contra MARIANO GILBERTO FORERO NIÑO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d70138e07d20ad676c309fb4c58e786de10d629d2fa4b078fde140789f41d55**

Documento generado en 05/05/2022 05:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VARGAS
Radicado	2538640030012017/00347-00
Asunto	Aprueba Partición Adicional

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal prevista en el Art. 518 del Código General del Proceso, se ocupará el Despacho del estudio de la partición adicional, elaborado por el Mandatario judicial de todos los herederos reconocidos en la presente causa, respecto del bien otrora dejado de inventariar.

Luego de revisar el respectivo trabajo, observa este operador que la adjudicación allí plasmada guarda uniformidad con el único bien objeto del inventario y las hijuelas se elaboraron teniendo en cuenta el número y derecho que le asiste a cada uno de los herederos.

En línea con lo expuesto, huelga destacar que la partición y adjudicación puesta a estudio, se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por la persona que fue designada para ello por la totalidad de los interesados, amén de la observancia de las directrices señaladas en el las del artículo 508 del Estatuto Procesal Civil, situación que conlleva a colegir que se respetó el derecho de los causahabientes.

Ocurrida así las cosas, y como quiera que el trabajo partitivo se elaboró conforme al único bien determinado y avaluado, se impartirá sentencia aprobatoria, con la respectiva orden para el protocolo.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición adicional está conforme con lo inventariado, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal en línea con el derecho que les asiste a todos y cada uno de los herederos reconocidos, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

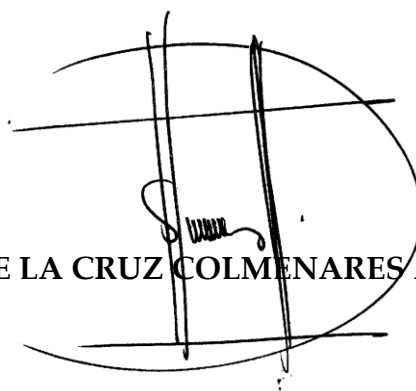
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de **PARTICIÓN ADICIONAL** dentro del juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MARCO TULIO MARTÍNEZ VARGAS (q.e.p.d.)**, que obra a folios 70 a 74.

SEGUNDO: Expedir copias en el número requerido por los interesados, las cuales deberán ser presentadas ante Fondo de Pensiones Protección. De ser necesario, líbrese comunicación.

TERCERO: PROTOCOLIZAR, la partición y esta sentencia en la Notaria Única del Círculo Notarial de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af864f133db01eb75751d66311cf8cc6f4d45ff2b3757e963254f4d86ad9a320**
Documento generado en 05/05/2022 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	ALFONSO MARTÍNEZ GUZMÁN
Demandado	ALBERTO MARTINEZ GUZMÁN Y OTROS
Radicación	252864003001 2020-00032-00
Decisión	Fija Fecha Remate

En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se fija nueva fecha para el Remate de los bienes denominados “EL MILAGRO”, con folio de registro inmobiliario 166-39156, y “EL DURAZNO”, con folio de registro inmobiliario 166-39157, diligencia que se realizará el día ocho (8) del mes de junio del año avante, a las 10:00 a.m., en los términos anunciados en el Auto del 19 de Noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4fed6aa973729622817a508619ca4320dfbbda5e7c5a363daeaf8585cb5ccc**

Documento generado en 05/05/2022 05:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	JUAN DIEGO AMADO M.
Demandante	ROBERTO MUÑOZ TRIVIÑO
Radicado	No. 2538640030012021/00521-00
Decisión	Ordena Medida

Cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble determinado como Lote No. 9 Villa El Milagro ubicado en la vereda Santa Lucia o Alto de Flores, de esta comprensión Municipal, identificado con el folio de registro inmobiliario No. 166-35171, de propiedad del Ejecutado.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE, (2-2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23038cd05d9dc5ceba70b4773ca03e009bc714521161dbaaed359b5395da6665**

Documento generado en 05/05/2022 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	MARIO JOSÉ BENÍTEZ CASTAÑEDA
Radicado	No. 2538640030012021/00344-00
Decisión	Ordena Partición

Decretada la partición en los términos del Art. 507 del C.G.P. en diligencia adiada el 03 de noviembre de 2021, y en vista de la expresa instrucción de los herederos reconocidos en delegar esta labor a los profesionales del derecho que ostentan su vocería, en regla con el Inc. 2. del canon evocado se designa como partidores a los abogados **JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO** y **JULIÁN DAVID BENÍTEZ RINCÓN**, concediéndoles el término de **DIEZ (10) DÍAS** para confeccionar el trabajo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf383c6fb4c5ac028423184fc9411f9b814d4b2f1ae39c9becfebe1728f73275**

Documento generado en 05/05/2022 05:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	OVIDIO PEÑUELA CANO
Demandante	MA. ANTONIA RIAÑO SUAREZ Y OT
Radicado	No. 2538640030012021/00376-00
Decisión	Requiere Art. 317 C.G.P.

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de registrar inactividad; volviendo la mirada a lo actuado, ciertamente le asiste razón a Secretaría, pues si bien desde el 21 de octubre de 2021 descansa la respuesta favorable de la Inscripción de la demanda por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no han sido reportadas las fotografías de la valla de notificación, labor que necesariamente compromete el impulso del actor.

Conforme a lo anterior, se requiere al señor apoderado de la parte demandante para que para que cumpla esta labor, además del diligenciamiento de los oficios Nos. 1179 y 1180, **en el término de treinta días**, pues estas dilaciones injustificadas contravienen los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito, en los términos del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610b218ab336e887c842fdcc2e7a7f84afddec1b69b767a6f00f1cccd1e27aa6**
Documento generado en 05/05/2022 05:24:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandante	OMAR ALFONSO BERNAL RAMOS
Radicado	No. 2538640030012021/00445-00
Decisión	Requiere Art. 317 C.G.P.

Con informe de registrar inactividad, se encuentra el expediente al Despacho.

Mirada con detalle la actuación, razón le asiste a Secretaría, como quiera que el auto de apremio y de medidas cautelares data del 20 de octubre de 2021, y si bien la actora solicitó el 11 de enero avante la expedición del oficio Circular tendiente a la ejecución de los embargos, ello aconteció desde el 27 del mes y año apuntados, sin que se vislumbre ninguna gestión; del mismo modo, omitió indicar las direcciones electrónicas de las entidades bancarias en los términos del Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

La esencia del artículo 317 del C.G.P. no es otra que la de conjurar la inactividad consecuencia del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, de la cual depende la continuación del proceso, pero que si no la cumple en un determinado lapso, operará la terminación anormal, lo que ciertamente se traduce en una sanción, no sólo a la desidia, sino también el abuso de los derechos procesales, por cierto en contravía de los intereses del Despacho, pues la mora estanca la actividad que fundamentalmente desemboca en la inconformidad de los usuarios.

Bajo estos puntuales derroteros, y para que se destrabe el litigio, se concede a la promotora el término de 30 días, para que consolide las medias cautelares, so pena de decretar el desistimiento táctico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb3f7f5d063a31a63d2ca45a30796f2523529d17a87b45116d56bca0b7a701a**
Documento generado en 05/05/2022 05:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN
Radicado	2538640030012021/00452-00
Decisión	Decreta Partición

Sin deudas de plazo vencidas, como lo reportó en el Oficio No. 108201272-360 la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (*Fl. 1 Anx.23*), sería del caso la aplicación irrestricta del Art. 507 del C.G.P.

No obstante, se advierte por el despacho que no existe prueba del requerimiento ordenado mediante auto del 10 de diciembre del año inmediatamente anterior, en lo relacionado con el señor **VICTOR GABRIEL BELTRÁN CAPADOR**, quien no ha concurrido a la causa.

Por lo tanto, previamente a resolver sobre la partición de bienes, acredítese la realización del referido acto procesal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2433bad0ca33dcc6c007119b207c5dae5e625a8b9939911ab444900b4abee440**

Documento generado en 05/05/2022 05:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONDOMINIO PALO ALTO P.H.
Demandante	NAPOLEÓN VILLALOBOS Y OTRA
Radicado	No. 2538640030012021/00488-00
Decisión	Traslado Excepciones

Se reconoce personería jurídica para actuar en la presente lid al abogado **JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ**, en representación de los intereses de los ejecutados **MARÍA EUGENIA VANEGAS DE VILLALOBOS** y **NAPOLEÓN VILLALOBOS**, en los términos, efectos y facultades que se avistan en los mandatos (*Fls. 8 y 9 Anx. 12*).

De las excepciones de mérito formuladas (*Anx. 12*), córrase traslado a la otra parte por el término de DIEZ (10) DÍAS. Ord. 1 Art. 443 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053be63d8460e961a7f466656a8b2d601b2723210a85de59d24e88a66989aba4**

Documento generado en 05/05/2022 05:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	JUAN DIEGO AMADO MOSQUERA
Demandante	ROBERTO MUÑOZ TRIVIÑO
Radicado	No. 2538640030012021/00521-00
Decisión	Adelante Ejecución

Mediante providencia que data del 24 de noviembre de 2021 este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva con Garantía Real a favor del **JUAN DIEGO AMADO MOSQUERA** y a cargo de **ROBERTO MUÑOZ TRIVIÑO**, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000,00)** por concepto del capital de la obligación representada en el pagaré No. 01-2020.
2. Por los **intereses moratorios** de la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sin la proposición de medios defensivos a su favor, como se evidencia tras el cómputo de términos a que se contrajo la notificación por aviso prevista por el Art. 292 del C.G.P., llevada a cabo el 10 de febrero de 2022, fecha en que el señor MUÑOZ TRIVIÑO recibió la correspondencia junto con la documentación contentiva del traslado y decisiones del Juzgado (*fls. 2 a 13 Anx. 10*), que a la postre expiró, a la ultima hora hábil del 25 del mes y año enunciados.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

RESUELVE:

Primero: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación, a favor del señor **JUAN DIEGO AMADO MOSQUERA**, con C.C. No. **1.015.461.213 de Bogotá**, y a cargo del señor **ROBERTO MUÑOZ TRIVIÑO**, con C.C. No. **79.062.110 de La Mesa**.

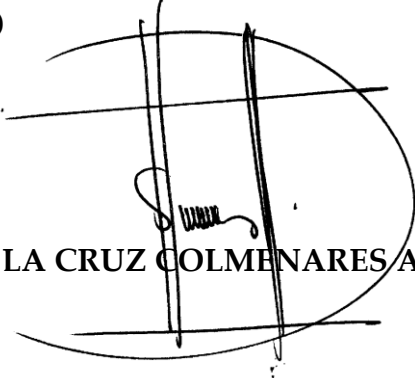
Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 1.200.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE, (1/2)

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b581f29334e5b417cce46d38400a7f23f2571b15ec001d11ccde308c5fc102be**

Documento generado en 05/05/2022 05:24:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante	CONDOMINIO CAMPESTRE LOMA DE PALMA
Demandado	JORGE WILLIAM BAUTISTA Y OTRA
Radicación	252864003001 2019-00302-00
Decisión	Requiere liquidación de Crédito

Previo a fijar fecha para almoneda se hace necesario que se allegue liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 448 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f61295766fe5429ad2309c2771a2ac1ee827fc3f0d0609d5e8fd5ee2d92610**

Documento generado en 05/05/2022 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	PEDRO NEL CONTRERAS CORTES
Radicado	2538640030012019/00345-00
Asunto	Corrige Partición

De consuno, los mandatarios judiciales que representan a los herederos reconocidos del de cujus **PEDRO NEL CONTRERAS CORTES** allegan una partición, con las correcciones a las inconsistencias enumeradas en la nota devolutiva.

La Oficina de Registro advirtió que: 1º. El documento que pretende aclarar no ha sido registrado; 2. No se han efectuado los pagos de beneficencia; 3. No se encuentra determinada el área del bien a que se contrae la partida primera; y 4º. El número de herederos es inferior a las adjudicaciones.

Analizadas las explicaciones de los togados referentes a los puntos 1º, 2º y 3º, han de tenerse como satisfactorios, pues basta concluir que sin documento que registrar, no se generan erogaciones y por tanto no hay inscripción, aunque se afirma lo contrario, y que tal inexactitud obedeció a un error de la Oficina receptora; lo concerniente al área es la Circular No. 1.100 de la Superintendencia de Notariado y Registro, que se ocupa de la temática, bajo el entendido que “*en materia de sucesión se deben registrar tal como aparecen en los títulos y certificados de tradición*”, en este caso 22 M2 y 40M2 de construcción; y del último, aclaran que son 10 las cuotas para igual número de causahabientes, incluido JOSÉ WILLIAM CONTRERAS MATIENZO (fallecido), solo que por el derecho de representación acudieron a recoger la herencia sus hijas YOHANA y EVELIN DAYANA CONTRERAS GARZÓN, como allí quedó plasmado. Precisa el despacho que, de todas formas, la adjudicación se debe hacer a nombre del representado.

Bajo estas puntuales precisiones se tendrá por corregida la partición, y como quiera que encaja dentro de los postulados del Ord. 3º. Artículo 286 del C.G.P., se atenderá de manera favorable, advirtiendo que el escrito visible a folios 137 a 143 formará parte integral de la partición otrora aprobada, así como la presente decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUND,**

RESUELVE:

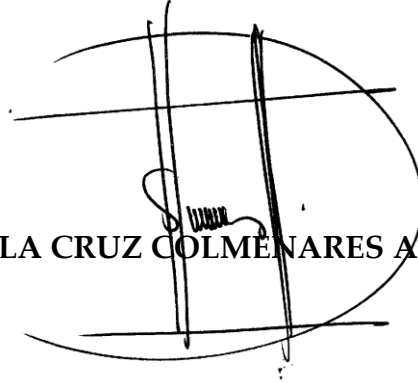
1º. Con el memorial que milita a folios 137 a 143, **TENER POR CORREGIDO EL TRABAJO DE PARTICIÓN** aprobado en sentencia del 06 de mayo de 6 de mayo de 2021.

2º. El anterior trabajo partitivo y esta providencia forman integral de la adiada el 6 de mayo de 2021.

3º. Expedir a costa de los interesados, copias de las piezas procesales en el número requerido, para el perfeccionamiento de la partición, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of two vertical and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356f62422f27c15cd126d43ba0d6ffcba91aebf6b8adb1937fed75dd3e0a2a9f**

Documento generado en 05/05/2022 05:24:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	MARCELINO PALACIOS MARTÍNEZ
Radicado	No. 2538640030012019-00365-00
Decisión	Designa Partidor

Decretada la partición en los términos del Art. 507 del C.G.P. dada la expresa facultad de los herederos reconocidos en delegar esta labor a los profesionales del derecho que ostentan su vocería, en regla con el Inc. 2º del canon evocado se designa como partidores a los abogados **BALTAZAR BONILLA RODRÍGUEZ** y **LUIS FERNANDO TORO GARCÍA**, concediéndoles el término de DIEZ (20) DÍAS, para confeccionar el trabajo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20eb707a7fc46f934f3188bd310e7a93f1ac368efe41d99214d84cfe3bd7ed2d**

Documento generado en 05/05/2022 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causantes	EUGENIO GARZÓN R. Y HERMINIA MEDINA VDA. DE GARZÓN.
Radicado	No. 2538640030012019/00520-00
Decisión	Corrige Partición

La procurada Judicial de todos los interesados allega un nuevo trabajo de partición para ser aprobado, dado que la Oficina de registro de Instrumentos Públicos se abstuvo de la inscripción.

Revisada la nota devolutiva, se tiene que la razón del incumplimiento a la orden judicial provino de la diferencia que existe en la sumatoria de las áreas de los lotes creados en la distribución, que arroja un total de 13.116.892 Mtrs. 2, con aquella del predio de mayor extensión denominado “La María”, de 15.000,00 M2; de igual modo, se pide claridad en las hijuelas 2 y 3, con un área de 1.883,08 M2., como si se tratara de una comunidad.

Detallada la nueva labor, debe decirse que la profesional se encargó de conjurar las inexactitudes otrora advertidas, como quiera que ajustó las áreas a la medición real del bien de mayor extensión, pues bastó con complementar aquellas enunciadas en las hijuelas 2 y 3, resultando cada fundo con idéntica extensión, es decir, de 1.883,08 Mtrs.

En estas condiciones y dado que la aclaración gira en torno a la corrección en los términos del Artículo 286, numeral 3º. se atenderá de manera favorable, advirtiéndole que el escrito visible a folios 190 a 199 formará parte integral de la partición otrora aprobada, así como la presente decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

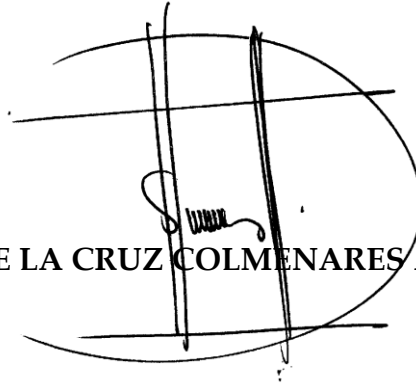
1º. Con el memorial que milita a folios 190 a 199, **TENER POR CORREGIDO EL TRABAJO DE PARTICIÓN,** aprobado en sentencia del 06 de mayo de 2021.

2º. El anterior trabajo partitivo y esta providencia forman integral de la adiada el 6 de mayo de 2021.

3º. Expedir a costa de los interesados, copias de las piezas procesales en el número requerido, para el perfeccionamiento de la partición, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec943a62a578e5a8e6715155aa870070ffcb66913bc7368a1bee14c80c4946d**

Documento generado en 05/05/2022 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante	OCTAVIO AUGUSTO QUINTERO CUSARIAS
Demandado	JOSÉ LEONEL CALDERÓN FORERO
Radicación	252864003001 2019-00482-00

Se indica al memorialista que debe estarse a lo ordenado en Auto del 29 de Septiembre de 2021, confirmado mediante providencia del 24 de Noviembre del mismo año, visibles a folios 63 y 69 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0f905c3e3b120da16cfa208010b95fb698c04f72a127a08b5ab23d1102facc**

Documento generado en 05/05/2022 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>